

6480 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión de la Prueba de Lujo «Día del Sello».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2,d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión de la Prueba de Lujo «Día del Sello».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de moneda y Timbre se procederá a la estampación de una Prueba de Lujo con la denominación de «Día del Sello».

Art. 2.º Considerando la relevancia de la emisión de sellos de Correos dedicada al «Día del Sello», se ha acordado emitir una Prueba de Lujo, cuyas características principales son las siguientes:

Título: Prueba de Lujo número 7 «Día del Sello».

Tamaño: 105 x 78 milímetros (horizontal). Sin dentar.

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba de lujo, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Art. 3.º La venta se iniciará el 12 de marzo de 1993.

Art. 4.º De las Pruebas de Lujo que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para atenciones de protocolo tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos; Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6481 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de Profesores de la Comunidad Europea.*

A iniciativa del Parlamento Europeo en 1989 se creó un programa con objeto de permitir a los Profesores de los Estados miembros efectuar intercambios bilaterales basados en la reciprocidad.

Sus objetivos son mantener la cooperación entre Centros escolares que tengan vínculos con otros de la Comunidad Europea, promover nuevos vínculos, contribuir a la formación continua de los Profesores y promover la elaboración de proyectos interdisciplinarios conjuntos.

Por Orden de 9 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones

con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Se convocan 54 ayudas para la realización de intercambios, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de Enseñanzas no Universitarias de la Comunidad Europea.

2. Dichos intercambios podrán llevarse a cabo a lo largo del curso escolar 1993/1994 y, en cualquier caso, hasta el 30 de junio de 1994.

3. La duración de los mismos podrá oscilar entre tres y cuatro semanas.

4. El montante global máximo para el desarrollo de la acción será de 81.000 ECUs, distribuidos territorialmente de la manera siguiente:

a) Ambito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia 22 ayudas por un importe de 33.000 ECUs.

b) Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación: 32 ayudas por un importe de 48.000 ECUs, distribuidos, a su vez, de acuerdo con la población escolar en cada una de ellas como sigue:

Andalucía: 13.500 ECUs, nueve ayudas.

Canarias: 3.000 ECUs, dos ayudas.

Cataluña: 10.500 ECUs, siete ayudas.

Galicia: 6.000 ECUs, cuatro ayudas.

Navarra: 3.000 ECUs, dos ayudas.

País Vasco: 4.500 ECUs, tres ayudas.

Valencia: 7.500 ECUs, cinco ayudas.

Aquellas ayudas previstas para cualquiera de las áreas territoriales que no fueran en todo, o en parte, utilizadas, se repartirán en beneficio del resto.

Igualmente, podrán concederse más ayudas de las previstas en el punto primero, 1, de la presente convocatoria si los fondos de la Comunidad Europea lo permiten.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas Profesores en servicio en Centros públicos o privados homologados, de acuerdo con la normativa vigente, con destino definitivo en los mismos, y que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley.

c) Sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.

Quedan específicamente excluidas la Educación Especial, la Educación de Adultos y cualquier tipo de enseñanzas de carácter no reglado.

Tercero.—1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo de instancia que se inserta como anexo I, y deberán ir acompañadas de los justificantes (documentos originales o fotocopias compulsadas), que acrediten los méritos evaluables descritos en los apartados b), d) y e) del punto cuarto, 2, de la presente Orden, así como el de la condición de destino definitivo en un Centro determinado.

2. Dichas solicitudes habrán de cumplimentarse por duplicado, una en español y otra en francés o inglés. A tal efecto, en las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación, se encontrarán a disposición de los interesados modelos de las instancias traducidos a dichas lenguas. En cualquier caso, también se admitirán las traducciones que efectúen los propios interesados.

3. Las solicitudes del profesorado perteneciente al ámbito territorial gestionado el Ministerio de Educación y Ciencia deberán ser informadas por el Director provincial correspondiente, y las del profesorado dependiente de Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas por la autoridad autonómica competente. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no se remitan debidamente informadas.

4. Las solicitudes, junto con el resto de la documentación requerida, de los Profesores que pertenezcan al ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia se remitirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid), y las de los Profesores dependientes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas, se enviarán a las respectivas Consejerías de Educación.

En cualquier caso, dicho trámite podrá realizarse directamente o a través de los medios descritos en la normativa vigente de procedimiento administrativo.

5. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de veinticinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Cuarto.—1. Los criterios que se tendrán en cuenta en la selección para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

a) Se priorizarán aquellas solicitudes de Profesores que no impartan lenguas extranjeras, dado que el programa Lingua ya va dirigido específicamente a los Profesores de idiomas.

b) La actividad tendrá como finalidad principal el establecimiento de un proyecto de cooperación entre el Centro en el que el Profesor presta sus servicios, y otro Centro de alguno de los países comunitarios.

c) Será seleccionado un solo Profesor por Centro. Caso de haber concurrencia de solicitudes de un mismo Centro, se elegirá al Profesor que haya obtenido mayor puntuación, de acuerdo con el baremo descrito en el punto cuarto, 2, considerándose al resto como suplentes.

No se tendrán en cuenta las instancias de los Profesores que hayan participado en el Programa en los dos años académicos inmediatamente anteriores al que es objeto de la presente convocatoria.

2. Las solicitudes se evaluarán conforme al siguiente baremo:

a) Valoración del proyecto inicial descrito en la solicitud: Hasta dos puntos.

b) Conocimiento de otras lenguas oficiales comunitarias: Hasta dos puntos.

c) Existencia de vínculos previos con algún centro de otro Estado miembro con quien se proponga realizar el intercambio: Un punto.

d) Participación en cursos de Formación Europeísta en España o en otros países europeos: Hasta dos puntos.

e) Trabajos sobre el tema de Dimensión Europea en la Educación (proyectos, publicaciones, etc., con excepción de la participación anterior en el Programa de Intercambio de Profesores): Hasta tres puntos.

Quinto.—1. En el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, las solicitudes del profesorado serán evaluadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Cooperación Internacional, o persona en quien delegue.

Vocales: El Subdirector general de Direcciones Provinciales; el Subdirector general de Formación del Profesorado, y el Consejero técnico de Cooperación con las Comunidades Europeas.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

2. En cada Comunidad Autónoma con plenas competencias educativas se constituirá una Comisión Seleccionadora que evaluará las solicitudes recibidas de acuerdo con los criterios y baremo establecidos en el punto cuarto de la presente Orden.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, en el término de veinte días desde que finalice el plazo de presentación de instancias, las actas correspondientes a la selección efectuada, que deberán contener en cualquier caso:

a) Relación de Profesores seleccionados como titulares, en igual número que plazas le correspondan de acuerdo con el punto primero, 4, b), de la presente convocatoria.

b) Relación de profesores seleccionados como suplentes, en número indefinido, al objeto de proveer posibles renunciaciones de los anteriores.

c) Relación de Profesores excluidos, con determinación expresa de las razones que motivaron tal exclusión.

Dichas actas deberán ser acompañadas de las solicitudes de todos los candidatos a que hagan referencia.

Sexto.—1. Una vez efectuadas las respectivas selecciones, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá a la resolución de la convocatoria, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Con posterioridad al trámite anterior, la Subdirección General de Cooperación Internacional determinará los intercambios que hayan de llevarse a cabo, armonizando, siempre que sea posible, las opciones indicadas por los candidatos españoles seleccionados con la oferta de Profesores extranjeros que reciba por parte del resto de los países comunitarios.

El resultado de tales actuaciones será oportunamente notificado a los interesados.

3. Las fechas concretas en las que estos intercambios se realicen serán elegidas por los propios interesados, de común acuerdo con la contraparte

que les haya correspondido, y siempre respetando las necesidades del servicio en los Centros. En ningún caso podrán coincidir con períodos no lectivos en el país de acogida.

4. Al ser la reciprocidad la base fundamental del Programa, no se generará compromiso de concesión cuando, a juicio del Ministerio de Educación y Ciencia, no sea posible establecer la contraparte adecuada, o cuando la oferta de candidaturas de otros Estados miembros no sea suficiente para satisfacer la demanda. Igualmente condiciones regirán cuando un candidato titular rechace el intercambio que le sea inicialmente adjudicado, por los motivos que fuere.

5. Los candidatos suplentes, en principio, no sustituirán a ningún candidato titular en particular, y, siempre en base a renunciaciones precedentes, serán convocados a tomar parte en el Programa de acuerdo con los criterios de idoneidad que rigen para la adjudicación de intercambios. No obstante, se procurará en todo momento respetar el número de plazas que le correspondan a cada una de las áreas territoriales con plenas competencias educativas, según el punto primero, 4, de la presente Orden.

Séptimo.—1. La cuantía promedio de la ayuda será de 1.500 ECUs por participante asignados como contribución a los gastos de viaje, estancia y manutención.

2. El libramiento de las ayudas se hará al interesado, en la medida de lo posible, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El 80 por 100 del total antes de la partida del Profesor, y después de la recepción en la Subdirección General de Cooperación Internacional del contrato de aceptación del intercambio que aquella remitirá oportunamente a los beneficiarios.

El resto, una vez recibidas las justificaciones a que hace mención el punto octavo, e), de la presente Orden.

3. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda se adecuará a los gastos reales justificados, y podrá verse reducida a un máximo de 100 ECUs, si el período de permanencia en el país extranjero es inferior al establecido en el punto primero, 3, de la presente convocatoria.

Octavo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a lo siguiente:

a) Informar a la Subdirección General de Cooperación Internacional sobre cualquier cambio que afecte a su situación profesional, y que se haya producido desde el momento en que fue presentada la solicitud de participación hasta el momento de llevar a cabo el intercambio (comisiones de servicio, licencias por estudio, cambios de destino, etc.).

b) Comunicar las fechas de su viaje, con la debida antelación, además de a la Subdirección General de Cooperación Internacional, a la Administración educativa provincial o autonómica de la que dependan, con objeto de que esta circunstancia sea tenida en cuenta para tramitar el permiso de desplazamiento que proceda y a los efectos de su eventual sustitución.

c) Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, así como facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

e) Justificar la correcta inversión de los fondos recibidos, mediante la presentación en la Subdirección General de Cooperación Internacional de los siguientes documentos, en cualquier caso, antes del 31 de julio de 1994:

Billetes originales del medio de locomoción utilizado. Si viaja en vehículo particular, la marca, matrícula y número de kilómetros recorridos ida y vuelta. En este último supuesto, se computará el kilómetro según lo dispuesto en las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio vigente en el momento en que el viaje tenga lugar.

Factura original del alojamiento.

Certificado expedido por el director del Centro anfitrión, acreditativo de los días de permanencia en el mismo.

Memoria del intercambio.

Cuestionario de evaluación del intercambio realizado que la Subdirección General de Cooperación internacional remitirá oportunamente a los interesados.

Noveno.—La falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio

de las responsabilidades administrativas en que se pudiera incurrir con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria.

Décimo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas, las posibles variaciones a las que alude el punto octavo, a), de la convocatoria, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ANEXO I

Notas para los solicitantes

Los datos que se incluyan en el presente formulario se transmitirán también a la institución de acogida.

Teniendo en cuenta que los sistemas de enseñanza son diferentes en los distintos Estados miembros, no será siempre posible encontrar una institución docente que sea totalmente equivalente a la del solicitante.

Para poder constituir una asociación eficaz, el solicitante debe dar indicaciones muy claras sobre sus funciones, títulos y diplomas, estudios y aspiraciones. Se ruega asimismo al Director de la institución que proporcione la información precisa a fin de encontrar el Centro docente más idóneo al objeto de establecer un programa de cooperación.

Se ruega al solicitante tenga la bondad de escribir las respuestas en la lengua del cuestionario y en letras mayúsculas o bien a máquina.

INTERCAMBIO DE PROFESORES DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(Curso 92/96)

Formulario de participación

País de origen

País solicitado

1.

2.

1. INFORMACIONES GENERALES

Apellidos: _____ Nombre: _____

Fecha y Lugar de nacimiento: _____

Dirección: _____

Código Postal: _____ Localidad: _____

País: _____

Tfno. (con prefijo): _____

Persona a contactar en caso de urgencia: _____

Tfno. de esta persona (con prefijo): _____

Especialidad que imparte: _____

Nombre y dirección del Centro: _____



2. LENGUA MATERNA: _____

Conocimiento de lenguas extranjeras:

IDIOMA	NIVEL BUENO	NIVEL MEDIO	NIVEL BASICO

¿Estaría usted dispuesto a enseñar en otras lenguas? SI NO

¿En cuáles?

¿Estaría usted dispuesto a enseñar en su lengua materna? SI NO

3. ESTUDIOS Y FORMACION PROFESIONAL

NOMBRE DEL CENTRO	FECHAS DE REALIZACION	DIPLOMA O TITULO OBTENIDO

4. PUESTO QUE OCUPA ACTUALMENTE

Nombre y tipo de centro docente: _____

Cargo: _____
 (especificar responsabilidades especiales en caso de haberlas)

Nivel o curso que imparte: _____

Otras responsabilidades: _____

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL

5.1. Como docente:

CENTRO	ASIGNATURAS/NIVEL	FECHAS

5.2. De otro tipo:

6. ACTIVIDADES PROPUESTAS AL PROFESOR EXTRANJERO:

(por ejemplo: el profesor ejercerá de ayudante, o bien impartirá docencia, etc.)

7. INTERCAMBIO AL QUE SE ASPIRA

(a) Fórmula *

<input type="checkbox"/> Simultánea
<input type="checkbox"/> Consecutiva
<input type="checkbox"/> Combinación de ambas

(b) Duración *

<input type="checkbox"/> Tres semanas
<input type="checkbox"/> Un mes

8. ALOJAMIENTO

8.1. Alojamiento deseado en el extranjero: (*)

- Intercambio con (los) otro/s profesor/es.
- Invitado pagando
- Internado (escuela)
- Pensión / hotel

(*) tachar lo que no convenga.

8.2. Alojamiento que usted propone al profesor extranjero:

- Tipo de alojamiento : _____
- Número de camas disponibles : _____
- Ubicación: _____
 Ciudad: _____
 Periferia: _____
 Zona rural: _____
- Distancia a la escuela: _____

8.3. Otra solución que se le propone al profesor extranjero:

9. OTRAS INFORMACIONES

9.1. Intereses personales y actividades de ocio:

9.2. Información médica o personal que le parezca útil:

10. PROYECTOS

10.1. ¿Existe ya un proyecto de cooperación entre su centro y el de acogida? SI/NO

Dé más detalles, por favor:

(*) Táchese lo que no proceda

10.2. ¿Qué clase de proyecto quiera usted realizar?. Indique el tema, los objetivos, los métodos, las materias o asignaturas y los profesores involucrados, el material necesario, etc. (esto puede modificarse previa consulta con el otro profesor).

Firma:

Fecha:

PERFIL DEL CENTRO
 (A cumplimentar por el Director del Centro)

1. Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____
 Apellidos y Nombre del Director del Centro: _____

2. Descripción del Centro:
 Tipo de centro: _____
 Proyecto Educativo de Centro: _____

Número de alumnos: _____ Número de profesores: _____
 Edad de los alumnos: _____

Zonas a las que se extiende la acción docente:

- * Rural
- * Periférica
- * Urbana

Duración de los cursos: _____

Nº de alumnos por profesor: _____

Centro mixto - femenino - masculino (*)

* Tachar lo que no proceda

3. ¿Organiza usted actividades de formación continua para sus profesores? . En caso afirmativo, ¿de qué tipo?.

4. ¿Qué clase de material didáctico se utiliza en su centro?.

Medios audiovisuales
Retroproyector
Grabaciones en vídeo
Otros

5. Experiencia internacional:

¿Mantiene Vd. contacto con otros centros del extranjero?: (Intercambios o proyectos comunes).

Tipo de experiencia	País	Duración

6. ¿Contará su centro con el apoyo de las autoridades locales/regionales/nacionales para este intercambio?. En caso afirmativo ¿de qué clase de apoyo se trata?.

7. Firma del Director del Centro.

1. Certifico la propuesta del profesor citado como candidato idóneo.

2. Declaro que este intercambio cuenta con mi apoyo.

Firma del Director del Centro:

Apellidos y Nombre:

Fecha:

Por la Administración:

(A cumplimentar por el Director Provincial o Autoridad autonómica competente).

DON _____ (Nombre y Apellidos y Cargo)

CERTIFICO que de ser aceptada esta solicitud el candidato continuará percibiendo sus retribuciones íntegras y se le reservará su plaza.

Fecha y firma.

6482

RESOLUCION de 22 de febrero de 1993, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en centros de Educación Infantil.

Suscrito con fecha 3 de diciembre de 1992 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de La Rioja para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales en centros de Educación Infantil,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del anexo que se adjunta.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y EL GOBIERNO DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION DE NIÑOS Y NIÑAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL

En Logroño a 3 de diciembre de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alvaro Marchesi Ullastres, Secretario de Estado de Educación, en nombre y representación del Minis-